



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

ACUSE

"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

Saltillo, Coahuila a 19 de octubre de 2018
Oficio Número ASE-10260-2018

Asunto: Se interpone denuncia y/o querrela penal.

Entidad: Municipio de Candela, Coahuila

Cuenta Pública: 2015

C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E.-

AT'N FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS
DE CORRUPCIÓN EN EL ESTADO DE COAHUILA

ADRIÁN NARRO PÉREZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donaldo Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querellas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querellas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87, fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción

Rev. 00

1



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del municipio de Candela, Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A, 74-B y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 10 y 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO.- Con fecha 01 de enero de 2014, inició el periodo constitucional 2014-2017 de la administración municipal del R. Ayuntamiento de Candela, Coahuila, encabezada por el C. Roberto Ariel Tijerina Menchaca, como Presidente Municipal, lo que se justifica con copia simple del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, número 59, tomo CXX, de fecha 23 de julio de 2013, el cual se acompaña al presente escrito (Anexo número 2).

TERCERO.- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente anterior, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del C. Roberto Ariel Tijerina Menchaca, correspondiente al ejercicio 2015.

Para tal efecto, esta Auditoría Superior del Estado notificó al municipio de Candela, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-2915-2016, de fecha 11 de marzo de 2016 correspondiente a la auditoría de Conciliaciones Bancarias, mediante el cual inició el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, en fecha 15 de abril de 2016, el municipio de Candela, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior el oficio número PMCC-047-2016, de fecha 14 de abril de 2016, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó el día 23 de agosto de 2016, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015, mediante oficio número ASE-8626-2016 de fecha 22 de agosto de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Candela, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

En atención al plazo antes referido, en fecha 13 de septiembre de 2016, el municipio de Candela, Coahuila, presentó ante esta Auditoría Superior el oficio número PMC-206-2016, de fecha 12 de septiembre de 2016, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 3).

Asimismo, en fecha 05 de abril de 2016, esta Auditoría Superior notificó al municipio de Candela, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-2840-2016, de fecha 11 de marzo de 2016 correspondiente a la auditoría de Revisión de Transacciones Relevantes, con el cual inició el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, el municipio de Candela, Coahuila, en fecha 26 de abril de 2016, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número PMCC-058-2016, de fecha 22 de abril de 2016, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó el día 23 de agosto de 2016, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015, mediante oficio número ASE-8626-2016 de fecha 22 de agosto de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Candela, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 13 de septiembre de 2016 el municipio de Candela, Coahuila, presentó ante esta Auditoría Superior el oficio número PMC-207-2016, de fecha 12 de septiembre de 2016 mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 4).

De la misma manera, esta Auditoría Superior notificó al municipio de Candela, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-2488-2016, de fecha 11 de marzo de 2016 correspondiente a la auditoría de Servicios Personales, con el cual inició el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, en fecha 15 de abril de 2016, el municipio de Candela, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número PMCC-048-2016 de fecha 14 de abril de 2016, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó el día 23 de agosto de 2016, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015, mediante oficio número ASE-8626-2016 de fecha 22 de agosto de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Candela, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 13 de septiembre de 2016 el municipio de Candela, Coahuila, presentó ante esta Auditoría Superior el oficio número PMC-210-2016, de fecha 12 de



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

septiembre de 2016 mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 5).

CUARTO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitió el Pliego de Observaciones relativo a la Cuenta Pública del 2015 del municipio de Candela, Coahuila, antes señalado, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración del Municipio de Candela, Coahuila a cargo del Presidente Municipal, Lic. Roberto Ariel Tijerina Menchaca, quien manejó, administró, custodió y/o utilizó recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

B) Del Código Financiero para la Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado el 07 de noviembre de 2013, reformado el 06 de diciembre de 2013, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2015, aplica el artículo 335, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.



C) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2015, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del municipio de Candela, Coahuila, correspondiente al ejercicio del 2015, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-2488-2016 denominado Servicios Personales, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del municipio de Candela, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 0553002CFA115000001, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 6).

De la observación antes mencionada de la cuenta pública 2015, realizada por la C.P. Victoria Vázquez Aldape, auditor adscrito a la Auditoría a Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento, al municipio de Candela, Coahuila, consiste en que a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, con respecto a las nóminas por cada uno de los periodos de pago y acumuladas al 31 de diciembre de 2015, se solicitaron las nóminas por cada uno de los periodos de pago (catorcenal y quincenal) acumuladas al 31 de Diciembre 2015 (normales, ordinarias, extraordinarias, de honorarios asimilables, de pensiones y jubilaciones, eventuales, horas extraordinarias, complementarios, especiales, estímulos, entre otras).

Derivado de la revisión de la documentación e información proporcionada por la entidad fiscalizada, se observó que durante el ejercicio 2015 se realizaron pagos por concepto de sueldos y aguinaldo por la cantidad de \$433,677.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) a la C. María Concepción Santos Ramírez, quien tiene parentesco de esposa con el Presidente Municipal y ocupa el puesto de Directora del Sistema para



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Candela, Coahuila y lo cual no se justifica al contravenir a lo estipulado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Clave	Nombre	Dependencia	Puesto	Sueldo Anual	Aguinaldo	Total De Percepciones 2015
EM00527	María Concepción Santos Ramírez	D.I.F.	Director	\$ 417,792.00	\$ 15,885.00	\$ 433,677.00

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual el municipio de Candela, Coahuila, proporcionó a esta Auditoría Superior un oficio aclaratorio de fecha 09 de septiembre de 2016, suscrito por el C. Roberto Ariel Tijerina Menchaca, Presidente Municipal, mediante el cual manifestó:

"...A TRAVÉS DE ESTE OFICIO SE JUSTIFICA QUE LA CIUDADANA OCUPE EL CARGO DE DIRECTORA DEL DIF (DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA) YA QUE CUMPLE CON LA CAPACIDAD PROFESIONAL Y SOLVENCIA MORAL PARA DIRIGIR LAS ACTIVIDADES DEL DEPARTAMENTO."

Con dicho oficio la entidad fiscalizada ratifica la observación realizada por esta Auditoría Superior respecto del pago a la C. María Concepción Santos Ramírez por la cantidad de \$433,677.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) como Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Candela, Coahuila. Ahora bien, si bien es cierto, el artículo 127 Constitucional establece el derecho a la remuneración adecuada e irrenunciable, también es cierto que el artículo dispone de manera general para los servidores públicos que desempeñen una función, empleo, cargo o comisión, sin embargo, en el presente caso, la ley especial señala que el cargo desempeñado tendrá el carácter de honorario. Por lo cual, el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de Candela, Coahuila, no debieron llevar a cabo el pago de la remuneración a la C. María Concepción Santos Ramírez, toda vez que su cargo es el de "Presidenta Honoraria" de la Junta de Gobierno del Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Candela, Coahuila.

Cabe señalar al respecto que en el supuesto de que en la administración municipal no se encuentre constituido el organismo público denominado "Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia", esta situación no exime de la responsabilidad de el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de abstenerse de realizar pagos por concepto de sueldos y salarios a personal que guarde un vínculo consanguíneo o de afinidad con los funcionarios de la administración del Municipio de Candela, Coahuila.

Lo anteriormente señalado, en virtud de lo señalado por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales para el Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 52, fracciones XIV, XVI y XVIII, aplicable para las operaciones financieras celebradas previo a la reforma del 11 de agosto de 2017, dispositivo prohíbe expresamente la contratación de personal que tenga algún lazo consanguíneo, guarde algún parentesco por afinidad o civil, en los términos señalados a continuación:



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila



ARTICULO 52.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

XIV.- Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

XVI.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos, mediante enajenación a su favor, en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

XVIII.- Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios, en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;

Consecuentemente, se advierte que la ausencia de documentación justificativa de la erogación realizada, el o los funcionarios responsables conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio y a los intereses legítimos del municipio, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello los elementos del tipo penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se presume que el o los funcionarios responsables, con su conducta han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, para beneficio propio o ajeno disponga de dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente a alguna entidad pública; si por razón de su cargo los recibió en administración, depósito u otra causa, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al C. MARCOS AMADOR GARZA GONZÁLEZ, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila



Municipal de Candela, Coahuila, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

Finalmente, se presume que el o los funcionarios responsables tenían la obligación de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, teniendo con ello el cargo de comprobar y justificar los pagos realizados a la C. María Concepción Santos Ramírez por la cantidad de \$433,667.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de sueldo anual y aguinaldo. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de Presidencia Municipal del municipio de Candela, Coahuila, durante el ejercicio fiscal 2015.

SEGUNDO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-2488-2016 denominado Servicios Personales, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del municipio de Candela, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 0553002CFA115O00002, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 7).

De la observación antes mencionada de la cuenta pública 2015, realizada por la C.P. Victoria Vázquez Aldape, auditor adscrito a la Auditoría a Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento, al municipio de Candela, Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, con respecto a las nóminas por cada uno de los periodos de pago y acumuladas al 31 de diciembre de 2015, se solicitaron las nóminas por cada uno de los periodos de pago (catorcenal, quincenal) acumulada al 31 de diciembre 2015 (normales, ordinarias, extraordinarias, de honorarios asimilables, de pensiones y jubilaciones, eventuales, horas extraordinarias, complementarios, especiales, estímulos, entre otras).

Se prosiguió a revisar la documentación e información presentada por la entidad fiscalizada, con respecto a las nóminas por cada uno de los periodos de pago y acumulada al 31 de diciembre de 2015, observándose que los empleados C. Azucena Maribel Flores Cuéllar, C. Manuel de Jesús Samaniego López y C. Luis Alberto Santos Ramírez, que desempeñan los puestos de coordinadora, albañil y coordinador respectivamente, percibiendo la cantidad anual de \$229,350.00 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por sueldo, compensación, subsidio al empleo y aguinaldo, tienen parentesco familiar con el Alcalde. Las partidas se detallan en el siguiente cuadro:

CLAVE	NOMBRE	DEPENDENCIA	PUESTO	SUELDO ANUAL	COMPENSACIÓN	SUBSIDIO AL EMPLEO	AGUINALDO	TOTAL DE PERCEPCIONES 2015
EM00531	AZUCENA MARIBEL FLORES CUÉLLAR	D.I.F.	Coordinadora	\$60,216.00	\$1,530.00	\$ -	\$2,500.00	\$64,246.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

	L FLORES CUELLA R							
EM00547	MANUE L DE JESÚS SAMANI EGO LÓPEZ	OBRAS PUBLICAS	Albañil	\$51,384. 00	\$ -	\$1,44 0.00	\$2,200.00	\$55,024.00
EM00549	LUIS ALBERT O SANTO S RAMÍRE Z	PRESIDENCIA	Coordina dor	\$106,08 0.00	\$ -	\$ -	\$4,000.00	\$110,080.00
Total				\$217,68 0.00	\$1,530.00	\$1,44 0.00	\$8,700.00	\$229,350.00

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual el Municipio de Candela, Coahuila, proporcionó oficio aclaratorio mediante el cual argumenta lo siguiente:

"...SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DE AZUCENA MARIBEL FLORES CUELLAR COMO COORDINADORA DEL DIF MUNICIPAL, DE MANUEL DE JESÚS SAMANIEGO LÓPEZ ALBAÑIL DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE LUIS ALBERTO SANTOS RAMÍREZ COMO COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL. YA QUE CUMPLEN CON LA CAPACIDAD PROFESIONAL, Y SOLVENCIA MORAL PARA CUMPLIR CON EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES QUE EXIGE SU EMPLEO."

Aunado a lo anterior, la entidad presentó Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo número 2, donde se nombra al C. Luis Alberto Santos Ramírez como Director de Desarrollo Rural, no obstante, esto no justifica, dado que tienen parentesco familiar con el Alcalde, lo cual contraviene a lo estipulado por el artículo 52, fracción XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispositivo legal que establece que todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios, en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII, del mismo ordenamiento jurídico.

Aunado a lo anterior, y debido a la falta de documentación justificativa del pago a los empleados antes mencionados se contraviene lo establecido por el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que obliga a las entidades a conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Así mismo, se presume que el o los funcionarios responsables de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos de esta entidad, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta prevista en el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se presume que el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad fiscalizada que realizaron los pagos por concepto de por conceptos de sueldo, compensación, subsidio al empleo y aguinaldo por la cantidad de \$229,350.00 (DOSCIENOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) erogaciones realizadas a los C. Azucena Maribel Flores Cuéllar, C. Manuel de Jesús Samaniego López y C. Luis Alberto Santos Ramírez, quienes tienen parentesco con el presidente Municipal de la entidad fiscalizado, por lo que el o los funcionarios responsables han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración de la entidad dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño al patrimonio del Municipio de Candela, Coahuila. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

De los hechos mencionados se señala como presunto responsable al C. MARCOS AMADOR GARZA GONZÁLEZ, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Candela, Coahuila, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Municipio de Candela, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$229,350.00 (DOSCIENOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por pagos a empleados, familiares del alcalde de la entidad fiscalizada, lo anterior sin presentar documentación que lo justifique. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las Oficinas del Municipio de Candela, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del 2015.

TERCERO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-2488-2016 denominado Servicios Personales, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del municipio de Candela, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 0553002CFA115O00003, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 8).



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

De la observación antes mencionada de la cuenta pública 2015, realizada por la C.P. Victoria Vázquez Aldape, auditor adscrito a la Auditoría a Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento, al municipio de Candela, Coahuila, consiste en que a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, se solicitaron las nóminas por cada uno de los periodos de pago (catorcenal, quincenal) acumuladas al 31 de Diciembre 2015 (normales, ordinarias, extraordinarias, de honorarios asimilables, de pensiones y jubilaciones, eventuales, horas extraordinarias, complementarios, especiales, estímulos, entre otros).

Por lo anterior, se prosiguió con la revisión de la documentación e información proporcionada por la entidad fiscalizada, verificando el cálculo del Impuesto Sobre la Renta retenido a los empleados, observándose que únicamente se consideró para base gravable del cálculo el concepto de sueldo, por lo que no se integró para el cálculo de dicha retención el concepto de premio de asistencia, cuenta 5117-PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS por una cantidad anual de \$286,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), como se observa en el siguiente cuadro:

Cuenta	Concepto	Importe
5117	PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	\$ 286,000.00

Al respecto, el municipio de Candela, Coahuila, proporcionó a esta Auditoría Superior, el oficio de fecha 09 de septiembre de 2016 suscrito por el C. Roberto Ariel Tijerina Menchaca, Presidente Municipal, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"... EL PREMIO DE ASISTENCIA NO FUE INTEGRADO A LA BASE GRAVABLE YA QUE EL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERAS REALIZA EL CALCULO DE MANERA AUTOMÁTICA Y EL PREMIO DE ASISTENCIA NO HA SIDO ACTUALIZADO COMO CONCEPTO GRAVABLE, SIN EMBARGO PARA ESTE EJERCICIO SE TOMARAN LAS ACCIONES CORRECTIVAS CON FUNDAMENTO EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA APLICAR LAS RETENCIONES CORRESPONDIENTES Y TAMBIÉN SE REGULARIZARA LA INFORMACIÓN ANTE EL SAT PARA CUMPLIR CORRECTAMENTE CON LAS OBLIGACIONES FEDERALES".

Del oficio en mención se advierte que la entidad fiscalizada afirma la observación realizada por esta Auditoría Superior y efectivamente no se retuvo el Impuesto Sobre la Renta por concepto de premio de asistencia por una cantidad total de \$286,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), lo cual contraviene a lo estipulado en los artículos 86, fracción V párrafos quinto y sexto, 96 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, dispositivos legales en los que se establece la obligación de las personas morales de retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta, así como las bases que sirven para su cálculo; así mismo el artículo 294, fracción VII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que es obligación de las entidades públicas municipales cubrir las aportaciones que fijan las leyes especiales, para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Asimismo, de la omisión de entrega de documentación justificativa de la observación realizada se actualizan los elementos del tipo penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracciones III y V del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los funcionarios públicos responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos de la entidad incumplieron con su obligación de forma dolosa, propiciando un daño a los intereses legítimos de la entidad, dichos funcionarios por la naturaleza de sus funciones conocieron de este riesgo razonable y fueron omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

De igual manera, se advierte un uso indebido de recursos hacia fines distintos a los autorizados por parte del o los funcionarios responsables de la administración del municipio de Candela, Coahuila, toda vez que no se justifica la falta de retención del Impuesto Sobre la Renta a los miembros del Ayuntamiento otorgándoles un beneficio, por lo que se actualiza la figura típica de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

De los hechos mencionados se señala como presunto responsable al C. MARCOS AMADOR GARZA GONZÁLEZ, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Candela, Coahuila, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

Finalmente podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de Candela, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$286,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) por no integrar a la retención realizada para el pago del Impuesto Sobre la Renta el concepto de premio de asistencia y no proporcionar documentación que justifique su acción. Los hechos denunciados fueron cometidos presuntamente en las oficinas de Presidencia Municipal de Candela, Coahuila, durante el ejercicio fiscal 2015.

CUARTO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-2488-2016 denominado Servicios Personales, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del municipio de Candela, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 0553002CFA115O00008, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 9).

De la observación antes mencionada de la cuenta pública 2015, realizada por la C.P. Victoria Vázquez Aldape, auditor adscrito a la Auditoría a Municipios de la Auditoría Especial de



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Cumplimiento, al municipio de Candela, Coahuila, consiste en que a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad fiscalizada, se solicitaron los tabuladores de sueldos vigentes para el ejercicio 2015, así como la autorización correspondiente respecto de todas y cada una de las remuneraciones, tanto fijas como variables, y el total de percepciones por categoría, para los funcionarios, empleados de confianza, base y eventuales.

Se procedió a revisar la documentación e información presentada por la entidad fiscalizada, validando que los sueldos pagados al personal de la entidad durante el ejercicio se apegaran a los montos establecidos en el tabulador de sueldos proporcionado, de donde se observó que la entidad realizó pagos por concepto de sueldos que rebasaban el monto que se estableció en el tabulador por un monto total de \$151,695.00 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.). Las partidas se detallan a continuación:

Clave	Nombre	Puesto	Límites mensuales de salario (Tabulador)	Salario Mensual	Excedente por Mes	Qna. Inicial	Qna. Final	No. De Qnas.	Excedente Anual
EM00539	Marcos Amador Garza González	Tesorero	\$12,000.00 -	\$ 22,834.00	\$ 2,834.00	NQU10	NQU24	15	\$ 21,255.00
EM00495	José Juan de Luna Ramírez	Policia	\$3,800.00 -	\$ 10,058.00	\$ 58.00	NQU01	NQU24	24	\$ 696.00
EM00487	Perla Angélica Buentello García	Auxiliar administrativo	\$3,500.00 - \$5,000.00	\$ 8,356.00	\$ 3,356.00	NQU01	NQU16	16	\$ 26,848.00
EM00182	Florencia De Jesús Martínez Valle	Cajeros de Cobro	\$5,000.00 -	\$ 12,852.00	\$ 7,852.00	NQU17	NQU24	8	\$ 31,408.00
EM00366	Javier Arturo Alejandro Rivera Jiménez	Asesor	\$5,000.00 -	\$ 13,868.00	\$ 1,868.00	NQU02	NQU24	23	\$ 21,482.00
EM00391	Marcos Javier Garza Romero	Chofer	\$3,500.00 -	\$ 5,242.00	\$ 242.00	NQU11	NQU24	14	\$ 1,694.00
EM00486	Fernando Rodríguez Ramírez	Ayudante	\$3,500.00 - \$5,000.00	\$ 5,500.00	\$ 500.00	NQU01	NQU04	4	\$ 1,000.00
EM00480	José Gabriel Flores Cuellar	Albañil	\$3,500.00 -	\$ 7,642.00	\$ 1,220.00	NQU05	NQU24	20	\$ 12,200.00
					\$ 2,642.00	NQU01	NQU24	24	\$ 31,704.00
Total									\$ 151,695.00

Al respecto, el municipio de Candela, Coahuila, proporcionó a esta Auditoría Superior oficio sin número de fecha 09 de septiembre de 2016, suscrito por el C. Roberto Ariel Tijerina Menchaca, Presidente Municipal, en donde menciona que "... SE TOMARA UNA MEDIDA CORRECTIVA PARA ACTUALIZAR EL TABULADOR DE SUELDOS", consecuentemente, la entidad fiscalizada consiente la observación realizada por este órgano técnico de fiscalización superior.

En virtud de lo antes señalado, el o los funcionarios responsables de la administración de los recursos, otorgaron un claro beneficio a favor de los miembros del Ayuntamiento, por un importe total de \$151,695.00 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), al recibir salarios mayores a los estipulados en el tabulador aprobado para la administración 2014-2017, por lo cual se advierte un uso indebido de recursos hacia fines distintos a los autorizados, por el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de Candela, Coahuila, toda vez que al no justificar el exceso de pago a los miembros del Ayuntamiento



se actualiza la figura típica de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza por otorgar un claro beneficio a los miembros del ayuntamiento.

Asimismo, de la omisión de entrega de documentación justificativa de la operación se actualizan los elementos del tipo penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los funcionarios públicos responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos de la entidad incumplieron con su obligación de forma dolosa, propiciando un daño a los intereses legítimos de la entidad, dichos funcionarios por la naturaleza de sus funciones conocieron de este riesgo razonable y fueron omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

De los hechos anteriormente mencionados se señala como presunto responsable al C. MARCOS AMADOR GARZA GONZÁLEZ, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Candela, Coahuila, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de Candela, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$151,695.00 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de egresos no justificados por la entidad. Los hechos denunciados fueron cometidos presuntamente en las oficinas de Presidencia Municipal del municipio de Candela, Coahuila, durante el ejercicio fiscal 2015.

QUINTO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-2840-2016 denominado Revisión de Transacciones Relevantes, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del municipio de Candela, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 0559002CFA115O00005, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 10).

De la observación antes mencionada de la cuenta pública 2015, realizada por la C.P. Victoria Vázquez Aldape, auditor adscrito a la Auditoría a Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento, al municipio de Candela, Coahuila, consiste en que a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de las cuentas de Egresos 24201-cemento y otros productos de concreto, 24401-madera y otros productos de madera, 24701-artículos metálicos para la construcción, 24901 otros materiales y artículos de construcción y reparación, 35101-mantenimiento y conservación de inmuebles, 35701-mantenimiento y



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

conservación de maquinaria y equipo, informadas en la cuenta pública del ejercicio 2015, se solicitó la documentación comprobatoria de los egresos y demás partidas (pólizas de cheque, pólizas de diario, facturas, documentación justificativa, requisiciones), que se señaló en el anexo "Anexo Egresos y Otras partidas".

Derivado de la revisión de las partidas solicitadas al municipio de Candela, Coahuila, a fin de verificar y comprobar el debido soporte con la documentación comprobatoria, se observó que la entidad no presentó el expediente unitario que contenga la bitácora de trabajo en la cual se señalen de forma pormenorizada las especificaciones técnicas, memorias fotográficas, cuantificación y volumen de los trabajo de obra, por un monto de \$157,515.81 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 81/100 M.N.), de las partidas que a continuación se detallan:

Clave Proveedor	Nombre o Razón Social	Documento	Cuenta	Fecha	cheque	Importe	Concepto
PR0379	MCM730516NNA - MATERIALES CONSTRUCTORES DE MONCLOVA SA	1616	24201	20/03/2015	1	\$ 14,774.92	PAGO DE FACTURAS DD6203, DD6205 Y DD6213, POR ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA TRABAJOS DE OBRAS PUBLICAS Y MODIFICACIONES EN CAMIÓN "CHOCLO" DE TURISMO
PR0403	HOM001017AS1 - HOME DEPOT MÉXICO S DE RL DE CV	2840	24401	12/11/2015	1377	\$ 10,048.33	PAGO DE FACTURA POR ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA AMPLIACIÓN DE OFICINAS DE TESORERÍA MUNICIPAL, OFICINAS DE DIRECTORES, DE REGIDORES, SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO Y HERRAMIENTA PARA OBRAS PUBLICAS Y ECOLOGÍA
PR0385	ATO0407224G3 - ACEROS DEL TORO SA DE CV	1389	24701	19/03/2015	1	\$ 38,306.68	PAGO DE FACTURA F 90038635, ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA ARCO DE ENTRADA
PR0379	MCM730516NNA - MATERIALES CONSTRUCTORES DE MONCLOVA SA	1286	24901	18/02/2015	756	\$ 12,686.75	PAGO DE FACTURAS DD5903 A DD5906, POR ADQUISICIÓN DE



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

							MATERIALES PARA TRABAJOS DE OBRAS PUBLICAS Y DIF MUNICIPAL
PR0379	MCM730516NNA - MATERIALES CONSTRUCTORES DE MONCLOVA SA	1709	24901	05/05/2015	953	\$ 17,340.14	PAGO DE FACTURA DD6746, POR ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA ARCO DE BIENVENIDA AL MUNICIPIO
PR0379	MCM730516NNA - MATERIALES CONSTRUCTORES DE MONCLOVA SA	2183	35101	22/07/2015	1145	\$ 13,975.42	PAGO DE FACTURA DD7723, POR ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA TRABAJOS DE OBRAS PUBLICAS
PR0417	SAGC761208S70 - CESAR SANTOS GARZA	1817	35101	27/03/2015	904	\$ 12,383.57	PAGO DE FACTURAS 507 Y A1267, POR ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA TRABAJOS EN OFICINAS DE DIRECTORES Y TESORERÍA.
PR0259	VIGM5402252H1 - MARIO ENRIQUE VILLASANA GONZÁLEZ	2872	35701	01/10/2015	1	\$ 38,000.00	REGISTRO DE FACTURA NUMERO B156
Total						\$ 157,515.81	

Posteriormente, la entidad fiscalizada proporcionó diversa documentación misma que fue revisada por esta Auditoría Superior, de la cual se desprende que del documento número 1616 por concepto de adquisición de materiales por trabajos de obras públicas y modificaciones en camión "CHOCLO" de turismo, realizado a favor del proveedor Materiales Constructores de Monclova S.A. por un monto de \$14,774.92 (CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 92/100) se presentó la bitácora de trabajo con las especificaciones técnicas y la memoria fotográfica, por lo cual se comprueba y justifica su erogación.

Ahora bien, de las partidas que se muestran a continuación, la entidad fiscalizada solo presentó fotografías, faltando la bitácora de trabajo en la cual se señalen en forma pormenorizada las especificaciones técnicas, cuantificación y volumen de los trabajos de obra:

Clave Proveedor	Nombre o Razón Social	Documento	Cuenta	Fecha	cheque	Importe	Concepto
PR0403	HOM001017A S1 - HOME DEPOT MÉXICO S DE RL DE CV	2840	24401	12/11/2015	1377	\$ 10,048.33	PAGO DE FACTURA POR ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA AMPLIACIÓN DE OFICINAS DE



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

							TESORERÍA MUNICIPAL, OFICINAS DE DIRECTORES, DE REGIDORES, SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO Y HERRAMIENTA PARA OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA
PR0385	ATO0407224G3 - ACEROS DEL TORO SA DE CV	1389	24701	19/03/2015	.1	\$ 38,306.68	PAGO DE FACTURA F 90038635, ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA ARCO DE ENTRADA
PR0379	MCM730516NNA - MATERIALES CONSTRUCTORES DE MONCLOVA SA	1286	24901	18/02/2015	756	\$ 12,686.75	PAGO DE FACTURAS DD5903 A DD5906, POR ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA TRABAJOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DIF MUNICIPAL
PR0379	MCM730516NNA - MATERIALES CONSTRUCTORES DE MONCLOVA S.A.	1709	24901	05/05/2015	953	\$ 17,340.14	PAGO DE FACTURA DD6746, POR ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA ARCO DE BIENVENIDA AL MUNICIPIO
PR0417	SAGC761208S70 - CESAR SANTOS GARZA	1817	35101	27/03/2015	904	\$ 12,383.57	PAGO DE FACTURAS 507 Y A1267, POR ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA TRABAJOS EN OFICINAS DE DIRECTORES Y TESORERÍA.
PR0259	VIGM5402252H1 - MARIO ENRIQUE VILLASANA GONZÁLEZ	2872	35701	01/10/2015	1	\$ 38,000.00	REGISTRO DE FACTURA NUMERO B156
Total						\$ 128,765.47	

Así mismo, de la erogación realizada el 22 de julio del 2015 a favor de Materiales Constructores de Monclova, S.A. por la cantidad de \$13,975.42 (TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 42/100 M.N.) por concepto de adquisición de materiales para trabajos de obras públicas, la entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna para comprobar y justificar la erogación realizada.

Ahora bien, se presume que a falta de documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones realizadas, el o los funcionarios responsables de la administración de los recursos de la entidad, fueron omisos en documentar los pagos mencionados por un monto total de \$142,740.89 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 89/100 M.N.), lo cual contraviene a los artículos 287, 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos que establecen la obligación de las entidades de conservar en su poder y a disposición de esta Auditoría Superior la documentación comprobatoria original y



justificativa de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

De la omisión de entrega de la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones, se desprende que presuntamente el o los funcionarios públicos responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos de la entidad incumplieron con su obligación de documentar los egresos de la entidad, mediante las bitácoras de trabajo. Derivado de ello, se desprende que el o los funcionarios incumplieron con su deber de vigilar, custodiar y administrar los recursos públicos de la entidad, es por ello que se propició un daño a los intereses legítimos de la entidad; asimismo, dichos funcionarios por la naturaleza de sus funciones conocieron de este riesgo razonable y fueron omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio. Por lo que se desprende que con la conducta del o los funcionarios responsables se concretaron los elementos del tipo penal del delito de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a la entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se presume que el o los funcionarios responsables, con su conducta han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

Ahora bien, de los hechos mencionados se señala como presunto responsable al C. MARCOS AMADOR GARZA GONZÁLEZ, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Candela, Coahuila, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de Candela, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$142,740.89 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 89/100 M.N.), por concepto de egresos no justificados por la entidad. Los hechos denunciados fueron cometidos presuntamente en las oficinas de la Presidencia Municipal de Candela, Coahuila, durante el ejercicio fiscal 2015.

SEXTO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-2840-2016 denominado Revisión de Transacciones Relevantes, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del municipio de Candela, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula número



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

0559002CFA115000006, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 11).

De la observación antes mencionada de la cuenta pública 2015, realizada por la C.P. Victoria Vázquez Aldape, auditor adscrito a la Auditoría a Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento, al municipio de Candela, Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de las cuentas de Egresos 38201 - gastos de orden social y 44111 - ayudas culturales y sociales a personas, informadas en la cuenta pública del ejercicio 2015, se solicitó la documentación comprobatoria de los egresos y demás partidas (pólizas de cheque, pólizas de diario, facturas, documentación justificativa, requisiciones), que se señalan en el anexo "Anexo Egresos y Otras partidas".

Derivado de la revisión de las partidas solicitadas a la entidad fiscalizada, a fin de verificar y comprobar el debido soporte con la documentación comprobatoria, se observó que la entidad realizó gastos que no se relacionan con el objeto de la entidad, los cuales no se justifican por un monto de \$79,590.00 (SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 00/100.00 M.N.), dichos pagos se realizaron a nombre de los siguientes beneficiarios:

1. C. Eloy Sánchez Sosa quien fue Director de Fomento Agropecuario del municipio de Frontera, Coahuila.
2. C. Ismael Aguirre Rodríguez quien fue Presidente Municipal de Nadadores, Coahuila.
3. C. Jesús Martínez Rodríguez quien fue Regidor del municipio de Ocampo, Coahuila.
4. C. José Carlos Armendáriz Garza quien fue coordinador del municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila.
5. C. Juan Antonio Velasco Lozano quien fue Presidente Municipal de Sacramento, Coahuila.
6. C. Oscar Flores Lugo quien fue Alcalde de San Buenaventura, Coahuila.
7. C. Javier Arturo Chapa González por compra de camisetas para cabalgata del aniversario del municipio, Coahuila.

Dichos pagos se detallan en la siguiente tabla:

Clave Proveedor	Nombre o Razón Social	Documento	Cuenta	Fecha	cheque	Importe	Concepto
PR0197	CAGJ6904266 X1 - JAVIER ARTURO CHAPA GONZÁLEZ	940	38201	06/04/2015	0	\$ 49,590.00	REGISTRO DE FACTURA 78, POR ADQUISICIÓN DE CAMISAS PARA CABALGATA DE ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO SEMANA SANTA
AP0390	ELOY SÁNCHEZ SOSA	1329	44111	12/03/2015	812	\$ 5,000.00	APOYO POR ACUERDO ENTRE MUNICIPIOS, PARA EVENTO DE CABALGATA POR ANIVERSARIO DE CD. FRONTERA, COAHUILA
AP0394	JUAN ANTONIO	1490	44111	31/03/2015	869	\$ 5,000.00	APOYO POR ACUERDO ENTRE MUNICIPIOS,



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

	VELASCO LOZANG						PARA EVENTO DE CABALGATA POR ANIVERSARIO DE CD. SACRAMENTO, COAHUILA.
AP0410	JESÚS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	2078	44111	22/05/2015	1018	\$ 5,000.00	APORTACIÓN AL COMITÉ DE FERIAS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, COAHUILA PARA REALIZACIÓN DE CABALGATA, SEGÚN ACUERDO DE MUNICIPIOS
AP0411	JOSÉ CARLOS ARMENDÁRIZ GARZA	2180	44111	21/07/2015	1140	\$ 5,000.00	APOYO POR ACUERDO ENTRE MUNICIPIOS, PARA EVENTO DE CABALGATA DE FERIA DE LA UVA DE CD. CUATRO CIÉNEGAS.
AP0412	OSCAR FLORES LUGO	2208	44111	27/07/2015	1153	\$ 5,000.00	APOYO POR ACUERDO ENTRE MUNICIPIOS, PARA EVENTO DE CABALGATA DE FERIA DE SAN BUENAVENTURA
AP0368	ISMAEL AGUIRRE RODRÍGUEZ	2332	44111	11/09/2015	1246	\$ 5,000.00	APOYO POR ACUERDO ENTRE MUNICIPIOS, PARA EVENTO DE CABALGATA POR FERIA DE LA VIRGEN DE LAS VICTORIAS DE CD. NADADORES, COAHUILA
Total						\$ 79,590.00	

Al respecto, el municipio de Candela, Coahuila, proporcionó a este órgano técnico de fiscalización superior fotografías referentes al documento número 940 por concepto de la adquisición de camisas para cabalgata del aniversario del municipio, sin embargo, con dicha documentación no se justifica que dicha erogación se realizara por un gasto propio de la entidad. Ahora bien, respecto a las erogaciones de fechas 12 de marzo, 31 de marzo, 22 de mayo, 21 de julio y 27 de julio de 2015, la entidad fiscalizada no presentó documentación alguna para justificar dichos pagos, los cuales no tienen relación con su objeto, por lo cual el o los funcionarios encargados de la administración del patrimonio del Municipio de Candela, Coahuila incumplió con lo establecido en el artículo 103, fracción IV, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo legal que prohíbe a los ayuntamientos distraer los recursos municipales a fines distintos de los señalados por las leyes y por el presupuesto de egresos aprobado.

Respecto de la omisión de la entrega de la documentación justificativa de las erogaciones realizadas se desprende que el o los funcionarios públicos responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos de la entidad incumplieron con su obligación de forma dolosa, toda vez que por la naturaleza de sus funciones conocieron de un riesgo razonable y fueron omisos para informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, por lo que se concretaron los elementos del tipo penal del delito de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública,



previsto y sancionado por el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de otros delitos que se pudieren configurar.

De igual manera, el o los responsables de la administración del patrimonio del municipio de Candela, Coahuila, con la conducta desplegada concretaron el delito de Peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que mediante la omisión de proporcionar a esta Auditoría Superior la documentación requerida que permitan justificar las erogaciones de recursos públicos por la cantidad de \$79,590.00 (SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 00/100.00 M.N.), así como la documentación comprobatoria de la misma, por lo cual, existe la presunción de que valiéndose de su cargo de servidores públicos se dispuso indebidamente del patrimonio de la entidad fiscalizada.

De los hechos mencionados se señala como presunto responsable al C. MARCOS AMADOR GARZA GONZÁLEZ, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Candela, Coahuila, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ahora bien, derivado de los recibos de pago número 0980, 1028, 1000, 1510, 1698, se observa que el C. ROBERT A. TIJERINA MENCHACA, quien durante el ejercicio 2015 desempeñó el cargo de Presidente Municipal del municipio de Candela Coahuila, autorizó el pago de las erogaciones antes mencionadas, por lo que en virtud de que dicho funcionario era el encargado de supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación del patrimonio municipal, ello tal y como lo dispone el artículo 104, inciso E, fracción V del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, también se señala como presunto responsable. Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

Finalmente, podemos considerar que el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de Candela, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$79,590.00 (SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de egresos no justificados realizados a favor de los C. Eloy Sánchez Sosa, C. Ismael Aguirre Rodríguez, C. Jesús Martínez Rodríguez, C. José Carlos Armendáriz Garza, C. Juan Antonio Velasco Lozano, C. Oscar Flores Lugo, así como también al proveedor C. Javier Arturo Chapa González. Los hechos denunciados fueron cometidos presuntamente en las oficinas de Presidencia Municipal de Candela, Coahuila, durante los días 12 y 31 de marzo, 6 de abril, 22 de mayo, 21 y 27 de julio y 11 de septiembre del ejercicio fiscal 2015.

SÉPTIMO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-2840-2016 denominado Revisión de Transacciones Relevantes, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del municipio de Candela, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

la cédula de observación número 0559002CFA115O00012, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 12).

De la observación antes mencionada de la cuenta pública 2015, realizada por la C.P. Victoria Vázquez Aldape, auditor adscrito a la Auditoría a Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento, al municipio de Candela, Coahuila, consiste en que a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de las cuentas de Egresos, informado en la cuenta pública del ejercicio 2015, se solicitó la documentación comprobatoria de los egresos y demás partidas (pólizas cheque, pólizas de diario, facturas, documentación justificativa, requisiciones), que se señalan en el anexo "Anexo Egresos y Otras partidas".

Se procedió a realizar la revisión de las partidas solicitadas a la entidad, a fin de verificar y comprobar que estén debidamente soportadas con la documentación comprobatoria y que los conceptos de dichas erogaciones se justifiquen de acuerdo a la normatividad de la materia, observándose que la entidad no proporcionó evidencia que compruebe y justifique la elaboración de los alimentos con los productos adquiridos por un monto total de \$91,322.78 (NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 78/100 M.N.). Las partidas se detallan en la siguiente tabla:

Clave Proveedor	Nombre o Razón Social	Documento	Cuenta	Fecha	cheque	IMPORTE	Concepto
PR0439	PEGL6001301 H8 - JOSÉ LUIS PÉREZ GARZA	1967	2210 2	17/06/2015	1075	\$ 7,057.50	PAGO DE FACTURA, POR ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS EN CASA DEL ADULTO MAYOR Y EVENTO DE SAGARPA
PR0439	PEGL6001301 H8 - JOSÉ LUIS PÉREZ GARZA	2325	2210 2	03/08/2015	1176	\$ 6,977.50	PAGO DE FACTURA POR ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA CASA CLUB DEL ADULTO MAYOR Y EVENTOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO.
PR0439	PEGL6001301 H8 - JOSÉ LUIS PÉREZ GARZA	2776	2210 2	12/11/2015	1395	\$ 6,227.50	PAGO DE FACTURA, POR ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS EN CASA DEL ADULTO MAYOR
PR0400	TOFS710809 DY9 - SANDRA MARÍA TORRES FLORES	964	2210 2	29/04/2015	0	\$ 12,733.96	REGISTRO DE FACTURAS 97.101.103 COMERCIAL CANDELA
PR0400	TOFS710809 DY9 - SANDRA MARÍA TORRES FLORES	974	2210 2	30/06/2015	0	\$ 9,245.75	REGISTRO DE FACTURA 118, 119 Y 121 POR ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA CASA DEL ADULTO MAYOR (DIF) Y DIFERENTES DEPENDENCIAS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

PR0400	TOFS710809 DY9 - SANDRA MARÍA TORRES FLORES	927	2210 6	27/02/2015	0	\$ 6,582.17	REGISTRO DE FACTURAS 85, 87 Y 88, POR ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL
PR0400	TOFS710809 DY9 - SANDRA MARÍA TORRES FLORES	990	2210 6	01/10/2015	0	\$ 7,069.61	REGISTRO DE FACTURAS 125, 126, 127 Y 128, POR ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL
PR0400	TOFS710809 DY9 - SANDRA MARÍA TORRES FLORES	1033	3810 3	18/12/2015	0	\$ 11,368.67	REGISTRO DE FACTURA 156 Y 157, POR ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA DEPENDENCIAS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL
EM005 32	OLIVIA DE LOS SANTOS PULIDO	2829	3820 1	14/12/2015	0	\$ 12,652.74	REPOSICIÓN DE GASTOS EFECTUADOS CON FONDO REVOLVENTE Y RECURSOS PROPIOS POR PARTE DE DIF MUNICIPAL
EM005 28	PAMELA GUADALUPE CORTES CONTRERAS	1800	3820 1	14/05/2015	998	\$ 11,407.38	REPOSICIÓN DE GASTOS EFECTUADOS CON RECURSOS PROPIOS POR PARTE DE LA DIRECTORA DE DIF MUNICIPAL EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.
Total						\$ 91,322.78	

Al respecto, el municipio de Candela, Coahuila, proporcionó lista de beneficiados anual y fotografías, sin embargo, dicho listado no especifica de forma pormenorizada las fechas y cantidades de los apoyos, las firmas de cada uno de los beneficiados, así como la firma de autorizado por algún funcionario del DIF municipal, aunado a lo anterior, las fotografías no especifican el o los cheques a los que corresponden y las fechas en las que fueron tomadas.

En consecuencia, el o los funcionarios responsables de la administración de los recursos, realizaron pagos por un importe total de \$91,322.78 (NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 78/100 M.N.) de los cuales no proporcionaron documentación comprobatoria y justificativa, lo cual contraviene a los artículos 20 y 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales establecen la obligación de que las mercancías, materias primas y bienes que se adquieran tanto en acciones de operación como en acciones de administración estarán sujetos al control de almacén por parte de las dependencias y entidades o de la unidad a cargo. Dicho control deberá quedar registrado en el expediente correspondiente conteniendo su recepción, registro e inventarios, guarda y conservación, despacho,



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila



servicios complementarios y baja o destino, así mismo, se contraviene a lo dispuesto por los artículos 287, 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales establecen la obligación de las entidades de conservar en su poder y a disposición de esta Auditoría Superior la documentación original comprobatoria y justificativa de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

De las omisiones cometidas por él o los servidores públicos responsables de la administración de la contabilidad municipal respecto a la falta de documentación que compruebe y justifique las erogaciones realizadas a favor de los C. José Luis Pérez Garza, C. Sandra María Torres Flores, C. Olivia De Los Santos Pulido y C. Pamela Guadalupe Cortés Contreras durante el ejercicio fiscal 2015, se advierte un perjuicio en el patrimonio de la hacienda pública municipal, toda vez que siendo responsables de vigilar y documentar el ingreso de recursos públicos priorizando siempre el interés jurídico de la hacienda pública municipal, conocieron un riesgo razonable que ocasionaría una afectación al patrimonio y los intereses legítimos del Municipio de Candela, incumpliendo su obligación de informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, tratar de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a la entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213 fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Todo esto independientemente de otros delitos que puedan configurarse.

Asimismo, ante la ausencia de elementos que acrediten el destino de los recursos señalados, se advierte un uso indebido de recursos públicos hacia fines distintos a los autorizados, por lo cual se configura el delito de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados puede desprenderse que al no contar con la documentación que compruebe y justifique la elaboración de los alimentos con los productos adquiridos, por lo que pudieron disponer de los recursos públicos para beneficio propio o ajeno.

De los hechos mencionados se señala como presunto responsable al C. MARCOS AMADOR GARZA GONZÁLEZ, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Candela, Coahuila, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

Finalmente, se presume que el o los funcionarios presuntamente responsables tenían la obligación de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, teniendo con ello el cargo de documentar y justificar los pagos efectuados a los proveedores JOSÉ LUIS PÉREZ GARZA, SANDRA MARÍA TORRES FLORES, OLIVIA DE LOS SANTOS PULIDO Y PAMELA GUADALUPE CORTÉS CONTRERAS por el monto total de \$91,322.78 (NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 78/100 M.N.), por concepto de egresos no justificados. Los hechos denunciados fueron



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila



cometidos presuntamente en las oficinas de la Presidencia Municipal de Candela, Coahuila, durante el ejercicio fiscal 2015.

OCTAVO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-2840-2016 denominado Revisión de Transacciones Relevantes, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del municipio de Candela, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 0559002CFA115O00021, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 13).

De la observación antes mencionada de la cuenta pública 2015, realizada por la C.P. Victoria Vázquez Aldape, auditor adscrito a la Auditoría a Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento, al municipio de Candela, Coahuila, consiste en que a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de las cuentas de Egresos, informado en la cuenta pública del ejercicio 2015, se solicitó la documentación comprobatoria de los egresos y demás partidas (Pólizas de cheque, pólizas de diario, facturas, documentación justificativa, requisiciones), que se señalan en el anexo "Anexo Egresos y Otras partidas".

Se procedió a revisar la información de las partidas de egreso contenidas en la cuenta pública 2015, realizándose un comparativo, efectuado de la cuenta contable 5126 - combustibles, lubricantes y aditivos de los ejercicios 2010 a 2013 contra lo ejercido durante la administración actual, ejercicio 2014 y 2015, observándose que existe una variación de incremento por la cantidad de \$1,070,136.98 (UN MILLÓN SETENTA MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 98/100 M.N.), tan solo en dos años de administración. Dicha variación de incremento no está comprobada ni justificada con las evidencias por incremento en el parque vehicular, como bitácoras u órdenes de servicio al Ayuntamiento por los que fueron surtidos el combustible durante los ejercicios 2014 y 2015, tal y como se muestra en el cuadro que a continuación de presenta. Así mismo, se observa que durante los ejercicios 2014 y 2015 el suministro de combustible fue realizado con el proveedor C. María Concepción Santos Ramírez, quien tiene parentesco de esposa con el Presidente Municipal, lo cual no se justifica.

Concepto	Administración 2010-2013		Total administración 2010-2013	Administración 2014-2017		Total administración actual al 2015	Diferencia
	Año	Monto		Año	Monto		
Gastos por combustibles	2010	\$ 675,759.43	\$ 2,014,888.40	2014	\$ 1,714,595.76	\$ 3,085,025.38	\$ 1,070,136.98
		\$			\$		
	2011	\$ 572,710.17		2015	\$ 1,370,429.62		
		\$			\$		
	2012	\$ 255,721.89					
		\$					
	2013	\$ 510,696.91					
		\$					

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual el municipio de Candela, Coahuila, proporcionó a esta Auditoría Superior el oficio número PMC-207-2016 de fecha 12 de septiembre de 2016 suscrito por el Ing. Roberto Ariel Tijerina Menchaca, Presidente Municipal, mediante el cual manifestó: "SE ANEXA PARQUE VEHICULAR CON UNIDADES ADQUIRIDOS EN



LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN, EL CUAL AUMENTA EL PARQUE Y ASÍ EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE", así mismo, proporcionó relación de parque vehicular municipio de Candela, Coahuila de Zaragoza.

De lo anteriormente señalado, el o los funcionarios responsables de la administración de los recursos, realizaron pagos por un importe total de \$1,070,136.98 (UN MILLÓN SETENTA MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 98/100 M.N.) por concepto de combustible a favor de la C. María Concepción Santos Ramírez; no obstante de la relación del parque vehicular presentada por la entidad fiscalizada, no se justifica el incremento de consumo de gasolina durante los ejercicios 2014 y 2015, lo anterior debido a que la entidad no proporcionó documentación comprobatoria y justificativa como lo es las bitácoras u órdenes de servicio al Ayuntamiento por lo que fue surtido el combustible, lo cual contraviene a lo establecido en los artículos 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de los registros contables y de las operaciones financieras efectuadas.

Ahora bien, referente al parentesco que existe entre la proveedora, la C. María Concepción Santos Ramírez, y el Ing. Roberto Ariel Tijerina Menchaca, Presidente Municipal de la entidad fiscalizada, no fue proporcionada documentación alguna, por lo que al tratarse de la esposa de dicho funcionario, se contraviene lo establecido en los artículos 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 52, fracciones XIII y XIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, los cual prohíben que todo servidor público intervenga en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

En razón de lo anterior, esta Auditoría Superior no cuenta con documentación comprobatoria ni justificativa del incremento en el gasto de combustible durante los ejercicios fiscales 2014 y 2015, así mismo no se justificó que el proveedor de dicho combustible sea la esposa del Presidente Municipal de Candela, Coahuila, la C. María Concepción Santos Ramírez, por lo que el o los funcionarios responsables de la administración realizaron un menoscabo en el patrimonio del municipio de Candela, Coahuila, toda vez que siendo responsables de vigilar y documentar el egreso de recursos públicos priorizando siempre el interés jurídico de la hacienda pública municipal, conoció un riesgo razonable que ocasionaría una afectación al patrimonio y los intereses legítimos del Municipio, incumpliendo su obligación de informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, tratar de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

afectación a la entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213 fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Aunado a lo anterior, el o los funcionarios responsables de la administración del patrimonio del municipio de Candela, Coahuila al contratar servicios con la esposa del Presidente Municipal y no justificar ni comprobar el egreso excesivo en el consumo de gasolina durante los ejercicios fiscales 2014 y 2015, concretaron los delitos de peculado y negociación ilícita, previstos y sancionados por los artículos 195 y 199 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos que prohíben, el primero de ellos al servidor público que para beneficio propio o ajeno disponga de dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente a alguna entidad pública, si por razón de su cargo los recibió en administración, depósito o causa, el segundo dispositivo prohíbe al servidor público que por sí o por interpósita persona, otorgue contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias o exenciones; autorice, compre o venda; o realice cualquier acto jurídico; que le produzca beneficios económicos indebidos a él; a la empresa o sociedad de la que forme parte; o se los otorgue en forma indebida o contraviniendo la ley a su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado; o a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa; o a sociedades de las que formen parte las personas antes referidas. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

De los hechos mencionados se señala como presunta responsable al C. MARCOS AMADOR GARZA GONZÁLEZ, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Candela, Coahuila, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se señala como presunto responsable al ING. ROBERTO ARIEL TIJERINA MENCHACA, Presidente Municipal de Candela, Coahuila, cargo que desempeñó durante el ejercicio fiscal 2015, en el momento de ocurridos los hechos, lo anterior toda vez que el proveedor en cuestión es su esposa y en sus funciones como Presidente Municipal, era el encargado de supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación del patrimonio municipal, ello tal y como lo dispone el artículo 104, inciso E, fracción V del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Finalmente, se presume que el o los funcionarios presuntamente responsables tenían la obligación de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, teniendo con ello el cargo de documentar y justificar el incremento en el combustible pagado a la proveedora y esposa del Presidente Municipal de Candela, Coahuila, la C. María Concepción Santos Ramírez por la cantidad total de \$1,070,136.98 (UN MILLÓN SETENTA MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 98/100 M.N.). Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de Presidencia Municipal del municipio de Candela, Coahuila, durante los ejercicios fiscales 2014 y 2015.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

NOVENO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-2840-2016 denominado Revisión de Transacciones Relevantes, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del municipio de Candela, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 0559002CFA115O00023, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 14).

De la observación antes mencionada de la cuenta pública 2015, realizada por la C.P. Victoria Vázquez Aldape, auditor adscrito a la Auditoría a Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento, al municipio de Candela, Coahuila, consiste en que a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta 24601-material eléctrico y electrónico, informado en la cuenta pública del ejercicio 2015, se solicitó la documentación comprobatoria de los egresos y demás partidas (pólizas de cheque, pólizas de diario, facturas, documentación justificativa, requisiciones), que se señalan en el anexo "Anexo Egresos y Otras partidas".

Derivado de la revisión de las partidas solicitadas a la entidad fiscalizada, a fin de verificar y comprobar que estén debidamente soportadas con la documentación comprobatoria, se observó que la entidad fiscalizada no proporcionó el expediente unitario que contenga la bitácora de trabajo en la cual se señalen en forma pormenorizada las especificaciones técnicas, memorias fotográficas, cuantificación y volumen de los trabajos de obra, por un monto de \$22,863.72 (VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 72/100 M.N.) de las partidas que se detallan en la siguiente tabla:

Clave Proveedor	Nombre o Razón Social	Documento	Cuenta	Fecha	cheque	IMPORTE	Concepto
PR0438	PIA8612013RA - Proveedora Industrial Y Automotriz Saltillo, S.A. de C.V.	967	24601	12/06/2015	0	\$ 11,523.56	Registro De Factura Numero 9758
PR0438	PIA8612013RA - Proveedora Industrial Y Automotriz Saltillo, S.A. de C.V.	1387	24601	02/02/2015	911	\$ 11,340.16	Pago De Factura 7513, por adquisición de material eléctrico para trabajos de obras publicas
					Total	\$ 22,863.72	

Ante esto, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual el municipio de Candela, Coahuila, proporcionó a esta Auditoría Superior el oficio número PMC-207-2016 de fecha 12 de septiembre del 2016, suscrito por el Ing. Roberto Ariel Tijerina Menchaca, mediante el cual manifestó lo siguiente: "SE ANEXA BITÁCORAS DE TRABAJOS REALIZADOS Y MEMORIA FOTOGRÁFICA", así mismo la entidad fiscalizada proporcionó bitácora de trabajo de fechas del 16 al 19 de junio de 2015 y una fotografía.

De lo anteriormente señalado, el o los funcionarios responsables de la administración de los recursos, realizaron pagos por un importe total de \$22,863.72 (VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 72/100 M.N.) a favor de la persona moral Proveedora Industrial y Automotriz Saltillo, S.A. DE C.V. De la documentación proporcionada por el municipio de Candela, Coahuila, se puede observar que la bitácora de trabajo se encuentra elaborada deficientemente,



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

debido a que no se señala de forma pormenorizada las especificaciones técnicas, cuantificación y volumen de los trabajos de obra, además de fotografías para comprobar y justificar los egresos realizados, por lo cual la entidad fiscalizada incumplió con su obligación de conservar en su poder y a disposición de esta Auditoría Superior la documentación comprobatoria original y justificativa de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados, lo anterior en cumplimiento de los artículos 287, 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De la omisión de entrega de la documentación comprobatoria y justificativa de la operación, se desprende que el o los funcionarios públicos responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos de la entidad incumplieron con su obligación de documentar los egresos de la entidad, mediante las bitácoras de trabajo correspondientes así como fotografías, cuantificación y volumen de los trabajos de obra que comprueben y justifiquen los pagos realizados a Proveedora Industrial y Automotriz Saltillo, S.A. DE C.V. los días 02 de febrero y 12 de junio de 2015; derivado de ello, se desprende que el o los funcionarios incumplieron de forma dolosa o culposa con su deber de vigilar, custodiar y administrar los recursos públicos de la entidad, es por ello que presuntamente se propició un daño a los intereses legítimos de la entidad; asimismo, dichos funcionarios por la naturaleza de sus funciones conocieron de este riesgo razonable y fueron omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, por lo que se desprende que con la conducta de omisión por parte de el o los funcionarios responsables se concretaron los elementos del tipo penal del delito de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a la entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Bajo este orden de ideas, se desprende que el o los funcionarios responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos cuentan con la potestad de hecho sobre el recurso, por lo cual, al no contar con la documentación comprobatoria que evidencie la aplicación de los recursos en actividades propias de la entidad, este ente fiscalizador no cuenta con los elementos suficientes para determinar el destino de los recursos registrados en las operaciones contables del municipio de la entidad, por lo cual, se presume que el o los funcionarios responsables pudieron disponer de dicho recurso para un bien propio o ajeno, con lo cual pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza; en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

Ahora bien, de los hechos mencionados se señala como presunto responsable al C. MARCOS AMADOR GARZA GONZÁLEZ, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Candela, Coahuila, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila



para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que, de manera dolosa o culposa, el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de Candela, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$22,863.72 (VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 72/100 M.N.) por concepto de egresos no justificados por la entidad expedidos a favor de Proveedora Industrial y Automotriz Saltillo, S.A. DE C.V. Los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Candela, Coahuila, los días 02 de febrero y 12 de junio de 2015.

DÉCIMO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-2840-2016 denominado Revisión de Transacciones Relevantes, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del municipio de Candela, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 0559002CFA115O00028, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 15).

De la observación antes mencionada de la cuenta pública 2015, realizada por la C.P. Victoria Vázquez Aldape, auditor adscrito a la Auditoría a Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento, al municipio de Candela, Coahuila, consiste en que a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la cuenta 38201-GASTOS DE ORDEN SOCIAL, informada en la cuenta pública del ejercicio 2015, se solicitó la documentación comprobatoria de los egresos y demás partidas (pólizas de cheque, pólizas de diario, facturas, documentación justificativa, requisiciones), que se señalan en el anexo "Anexo Egresos y Otras partidas".

Derivado de la revisión de las partidas solicitadas a la entidad fiscalizada, a fin de verificar y comprobar que estén debidamente soportadas con la documentación comprobatoria, se observó que la entidad fiscalizada efectuó un gasto por concepto de aportación al comité de las fiestas de semana santa por un monto de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) el cual no se justifica, ya que es un gasto que no contribuye al logro del objeto de la entidad. La partida se detalla en la siguiente tabla:

Clave Proveedor	Nombre o Razón Social	Documento	Cuenta	Fecha	cheque	IMPORTE	Concepto
OT0124	COMITÉ FIESTA SEMANA SANTA CANDELA 2015	1850	38201	30/04/2015	952	\$ 20,000.00	APORTACIÓN DEL MUNICIPIO PARA FIESTAS DE ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO

Al respecto, el municipio de Candela, Coahuila, fue omiso en presentar documentación comprobatoria y justificativa de dicho pago por lo que el o los funcionarios responsables de la administración de los recursos, realizaron la erogación de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de aportación para fiestas de aniversario del municipio, gasto que no se justifica ya que es un gasto no propio de la entidad fiscalizada por lo que su erogación contravino al artículo 103, fracción IV, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

que se prohíbe a los ayuntamientos distraer los recursos municipales a fines distintos de los señalados por las leyes y por el presupuesto de egresos aprobado.

De la omisión de entrega de la documentación justificativa de la operación, se desprende que presuntamente el o los funcionarios públicos responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos de la entidad incumplieron con su obligación de documentar los egresos de la entidad, mediante las bitácoras de trabajo. Derivado de ello, se desprende que el o los funcionarios incumplieron de forma dolosa o culposa con su deber de vigilar, custodiar y administrar los recursos públicos de la entidad, es por ello que presuntamente se propició un daño a los intereses legítimos de la entidad. Asimismo, dichos funcionarios por la naturaleza de sus funciones conocieron de este riesgo razonable y fueron omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio por lo que el o los funcionarios responsables concretaron los elementos del tipo penal del delito de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a la entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se desprende que el o los funcionarios responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos cuentan con la potestad de hecho sobre el recurso, por lo cual, al no contar con la documentación comprobatoria que evidencie la aplicación de los recursos en actividades propias de la entidad, este ente fiscalizador no cuenta con los elementos suficientes para determinar el destino de los recursos registrados en las operaciones contables del municipio de la entidad, por lo cual, se presume que el o los funcionarios responsables pudieron disponer de dicho recurso para un bien propio o ajeno, con lo cual pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza; en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

Ahora bien, de los hechos mencionados se señala como presunto responsable al C. MARCOS AMADOR GARZA GONZÁLEZ, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Candela, Coahuila, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que, de manera dolosa o culposa, el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de Candela, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de aportación para fiestas de aniversario del municipio, mediante cheque número 952 del Banco Scotiabank Inverlat, S.A. DE C.V. número de cuenta 18804660749, expedido a favor del Comité fiesta semana santa Candela 2015. Los hechos denunciados fueron cometidos



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila



presuntamente en las oficinas de Presidencia Municipal de Candela, Coahuila, durante el día 30 de abril de 2015.

DÉCIMO PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-2915-2016 denominado Conciliaciones Bancarias, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del municipio de Candela, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación número 0560002CFA115O00004, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 16).

De la observación antes mencionada de la cuenta pública 2015, realizada por la C.P. Victoria Vázquez Aldape, auditor adscrito a la Auditoría a Municipios de la Auditoría Especial de Cumplimiento, al municipio de Candela, Coahuila, consiste en que a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, informados en la cuenta pública del ejercicio 2015, se solicitó copia de las conciliaciones bancarias mensuales de los meses de enero a diciembre, así como estados de cuenta bancarios y los auxiliares contables correspondientes al ejercicio 2015.

De la revisión a la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, dentro de la conciliación bancaria correspondiente al mes de diciembre 2015 de la cuenta 18804660749 del banco Scotiabank Inverlat, S.A. DE C.V., se observó que había abonos en los libros que no se encontraban registrados en las cuentas bancarias, de los cuales se le pidió al municipio de Candela, Coahuila, presentar la documentación que compruebe y justifique dichos registros o en su caso, la propuesta para la depuración de los movimientos de dicha cuenta bancaria. Lo anterior referente a las partidas que se muestran a continuación:

Fecha	Concepto	Importe
06/05/2014	Ch-234	\$ 23,343.84
01/07/2014	Ch-340	\$ 6,000.00
29/08/2014	Ch-445	\$ 1,005.32
23/03/2015	Ch-849	\$ 13,786.00
Total		\$ 44,135.16

Así mismo, se observaron los siguientes abonos en los libros, pendientes de registrar en las cuentas bancarias por concepto de cancelación de cheques provenientes del ejercicio fiscal 2014, dentro de la misma conciliación al mes de diciembre 2015, además la entidad no proporcionó a esta Auditoría Superior la propuesta para la depuración de los saldos de la cuenta bancaria. Las partidas en mención se encuentran descritas a continuación:

Fecha	Concepto	Importe
28/05/2014	Cancelación de Ch-201	\$ 2,700.00
28/05/2014	Cancelación de Ch-203	\$ 1,000.00
Total		\$ 3,700.00

De la solicitud realizada por este órgano técnico de control al municipio de Candela, Coahuila, la entidad proporcionó oficio número PMC-209-2016 de fecha en el cual menciona que:



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

"... manifiesto que durante el ejercicio 2015 se registraron cheques por la cantidad de \$44,135.16 de la cuenta bancaria número 18804660749, los cuales se relacionan en dicha observación número 4 y que quedaron pendientes de cobrarse, por lo cual se tomaran las medidas para su depuración y el análisis para su cancelación correspondiente."

Ahora bien, la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación que confirme su argumento, así como la propuesta de depuración de la cuenta bancaria número 18804660749 del banco Scotiabank Inverlat, S.A. DE C.V. por lo que cabe señalar que la entidad debe de llevar la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables respaldadas con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, está obligada a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo, lo anterior de acuerdo a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De lo antes expuesto se desprende que presuntamente el o los funcionarios públicos responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos de la entidad incumplieron con su obligación de conservar y poner a disposición de esta Auditoría Superior los documentos comprobatorios y justificativos de la cuenta bancaria número 18804660749 del banco Scotiabank Inverlat, S.A. DE C.V., es por ello que presuntamente se propició un daño a los intereses legítimos de la entidad por un monto total de \$44,135.16 (CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 16/100 M.N.). Asimismo, dichos funcionarios por la naturaleza de sus funciones conocieron de este riesgo razonable y fueron omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a la entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213 fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se desprende que el o los funcionarios responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos no proporcionaron documentación alguna respecto de la cuenta bancaria mencionada, por lo anterior se presume que el o los funcionarios responsables pudieron disponer de dicho recurso para un beneficio propio o ajeno, con lo cual pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

Ahora bien, de los hechos mencionados se señala como presunto responsable al C. MARCOS AMADOR GARZA GONZÁLEZ, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Candela, Coahuila, al momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracción IV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

En razón de lo anterior podemos considerar que de manera dolosa o culposa el o los funcionarios presuntamente responsables tenían la obligación de conservar y poner a disposición de esta Auditoría Superior los documentos comprobatorios y justificativos o de su propuesta para depurar la cuenta bancaria número 18804660749 del banco Scotiabank Inverlat, S.A. DE C.V., es por ello que presuntamente se propició un daño a los intereses legítimos de la entidad por un monto total de \$44,135.16 (CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 16/100 M.N.). Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de Presidencia Municipal del municipio de Candela, Coahuila durante el ejercicio fiscal 2015.

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2015 de Candela, Coahuila. Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de procuración de Justicia de Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querella se tomaron en consideración acordó con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2015. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.
2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio del municipio de Candela, Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del municipio de Candela, Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.

4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera al municipio de Candela, Coahuila, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2015, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.

5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor de la hacienda pública del Municipio de Candela, Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES**, con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio de la hacienda pública del municipio de Candela, Coahuila.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la averiguación previa penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querella, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor de la hacienda pública del municipio de Candela, Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO
Saltillo, Coahuila, a 19 de octubre de 2018

Adrián Narro Pérez

LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ
APODERADO JURÍDICO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

*Recibí 2 carpetas color verde original
2 carpetas color verde copia
con 16 anexos documentales cada carpeta*

Gerardo Zavala

19/10 octubre / 2018

10:59 horas

Recibido para análisis.

	RECIBIDO
	Fecha: _____
	Hora: _____
	Nombre: _____